
Dec. No.3477 que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3477

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Estela Guerrero Arias, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

2) Dorcas Mejía de Lewis, con una pensión del Estado de trescientos sesentinueve pesos con sesenta centavos (RD\$369.60) mensuales;

3) Antonio Henríquez Bonilla, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

4) Nicolasa Arias, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

5) Urda Nelly Capell Bello, con una pensión del Estado de ciento noventitrés pesos con sesenta centavos (RD\$193.60) mensuales;

6) María Inocencia Montero, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

7) Socorro Tejada Genao, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

8) Ana Antonia Javier Castro, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

9) Divina Eduvigis Germosén de Germán, con una pensión del Estado de trescientos cincuentidós pesos oro (RD\$352.00) mensuales;

10) Francisco José Mena Pantaleón, con una pensión del Estado de cuatrocientos setenta pesos oro (RD\$470.00) mensuales;

11) Urda Nelía Félix Reyes de Quezada, con una pensión del Estado de trescientos cincuenta pesos con noventa y seis centavos (RD\$351.96) mensuales;

12) Ana Gisela del Carmen Blonda Acosta de Cucurullo, con una pensión del Estado de cuatrocientos veintiocho pesos oro (RD\$428.00) mensuales;

13) Juana Estanislá Toribio de Jorge, con una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos con cuarenta centavos (RD\$240.40) mensuales;

14) Virgilio Soler González, con una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales;

15) Samuel Antonio Marte Valdez, con una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

16) Martina de los Santos, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

17) Ángela Caridad Mancebo, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

18) Cristino Navarro Marte, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

19) Elsa María Marmolejos Vda. de los Santos, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

20) Santiago Bautista Taveras, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

21) Icelso Reyes, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

22) Ana Ramona Lora, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

23) Fíor Minerva Díaz Pérez, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

24) María Hernández Hernández, con una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

25) Antonio Herasme, con una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

26) Rafael Augusto Espinal Rodríguez, con una pensión del Estado de trescientos trece pesos con treinticuatro centavos (RD\$313.34) mensuales;

27) María Inocencia Soto González, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

28) Ramón Méndez Guzmán, con una pensión del Estado de doscientos sesenticuatro pesos oro (RD\$264.00) mensuales;

29) Rafael Firo Segura, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

30) María Altagracia Díaz Aybar, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

31) Ezequiel Lara, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

32) Edilio de Jesús Acosta Acosta, con una pensión del Estado de trescientos ochentinueve pesos con veintiséis centavos (RD\$389.26) mensuales;

33) Thelma Dolores Acosta, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

34) Bruna Antonia Cazaño, con una pensión del Estado de ciento noventa y siete pesos con ochenta y cuatro centavos (RD\$197.84) mensuales;

35) Emeterio Morillo, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

36) Reina Lorenza Bello Familia, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

37) Blas Alcántara, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

38) Jesus Alvarado García, con una pensión del Estado de doscientos quince pesos con sesentiocho centavos (RD\$215.68) mensuales;

39) Ana Delia Castro Núñez de Lora, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

40) Angélica Celeste Almonte, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$ 175.00) mensuales;

41) Julia Valdez Tavárez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

42) Emilio Antonio Ferreira Gómez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

43) María Consuelo Sosa, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$ 175.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.3478 que otorga exequátur a varios profesionales.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3478

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No.111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No.146, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No.633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;